

PROCESO ORDINARIO No. 2020-313

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021, en la fecha me permito informar al Despacho del Señor Juez, que la apoderada del demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la providencia de fecha 10 de marzo de 2021 radicado en tiempo esto es el día 15 de marzo de 2021. Sírvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada del demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 10 de marzo de 2021, en la cual se rechazó la demanda por indebida subsanación (doc. 8)

Manifiesta al recurrente, que el despacho incurrió el exceso ritual al considerar que la pretensión No. 2 no se subsanó en debida forma.

De conformidad con lo anterior el Despacho considera que le asiste razón a la recurrente, al manifestar que si bien, en la pretensión segunda se sigue incurriendo en el error de no formular de manera detallada la pretensión económica respecto de los perjuicios morales y materiales, lo cierto es que en el escrito de los fundamentos de derecho se realizó tal detalle, lo cual, aunque dificulta una adecuada contestación a las pretensiones de la demanda, no impide la adecuada fijación de litigio.

Así las cosas, se REPONE la decisión del 10 de marzo de 2021, notificada mediante estado electrónico del 11 de marzo de la misma calenda, y en consecuencia se dispone:

**ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MELO** y **ROSA ELVIRA TORRES ARCOS** contra **PAPELES y CORRUGADOS ANDINA S.A.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**. Término que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio a los demandados según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

jkr



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ac4d36e36d8f1647a7df292a6ba05d45ab2270c80c6cc4b18bc8d76c92539e

Documento generado en 15/07/2021 01:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>